



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-107

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Radhamés de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo del “Recurso de Reconsideración” interpuesto por el **SR. AXEL OSVALDO SANCHEZ BELTRE**, titular de la cédula de identidad y electoral con domicilio social en la Azua de Compostela, en fecha doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022), con relación a la recepción de ofertas, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en Azua.

[Handwritten signature]
S.C.
J.S.
RA





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

I. Antecedentes del Proceso -

-Resulta: Que en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

Resulta: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE- CCC-LPN-2022-0034, **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en Azua”**.

Resulta: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del jueves tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

II. Competencia

Resulta: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)", termina la cita. (Subrayado nuestro), se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente "Recurso de Reconsideración" en solicitud de presentación de ofertas.

III. Pretensiones del Recurrente

Resulta: Que el recurrente, **SR. AXEL OSVALDO SANCHEZ BELTRE**, en su "Recurso de Reconsideración", presenta de manera formal, indicando que: el formulario de presentación de oferta, es subsanable y que nunca se nos solicitó subsanarlo. También alega que el documento de registro de proveedor del estado, el cual se le solicitó subsanar por estar vencido, cuando se dirigió a la Dirección General de Compras Públicas, ahí le dijeron que ese documento no tiene fecha de vencimiento, solo se actualiza, por lo que solicita que sea revisada y sopesada la inhabilitación presentada por el **SR. AXEL OSVALDO SANCHEZ BELTRE** en el proceso *INABIE-CCC-LPN-2022-0034* y habilitado para la lectura y evaluación de la oferta económica (sobre B).

IV. Análisis y Ponderación

Resulta: Que este Comité ha sido apoderado de un "Recurso de Reconsideración", con motivo de la presentación de ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia: *INABIE-CCC-LPN-2022-0034*, llevado a cabo en Azua.

Resulta: Que del análisis y evaluación de los fundamentos argüidos en el mencionado recurso y luego de haber verificado todos los documentos existentes, se puede constatar que el recurrente interpuso su acción documentos vencidos, según se puede constatar en la notificación de documentos a subsanar.

Resulta: Que el **SR. AXEL OSVALDO SANCHEZ BELTRE**, en su recurso de reconsideración, alega que el documento de registro de proveedor del estado, el cual se le solicitó subsanar por estar vencido, cuando se dirigió a la Dirección General de Compras Públicas, ahí le dijeron que ese





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

documento no tiene fecha de vencimiento y que el formulario de presentación de oferta, es subsanable y que nunca se nos solicitó subsanarlo.

Resulta: Que mediante comunicación de fecha 8/6/2022, el Departamento de Compras y Contrataciones, le requirió al **SR. AXEL OSVALDO SANCHEZ BELTRE** la subsanación del siguiente documento: Registro de Proveedores del Estado (RPE) (documento vencido), indicándole que cuenta con un plazo hasta el 21 de junio para atender dicho requerimiento.

Resulta: Que en fecha 8/7/2022, el Departamento de Compras y Contrataciones, le notificó el oficio INABIE-DCC-Num.213-2022, contentivo de notificación de inhabilitación.

Resulta: Que conforme lo establece el cronograma de actividades del procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034, modificado por las enmiendas contenidas en las Acta números 0104-2022 y 0099-2022, de fechas doce (12) y veintiuno (21) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), respectivamente, emitidas por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, el plazo para el Informe Preliminar Evaluación de Ofertas Técnicas, llevado a cabo en Azua, venció el día veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Resulta: Que mediante acta Num.0086-2022, el Comité de Compras y Contrataciones, conoció y aprobó la propuesta de la primera enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0034, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad jornada escolar extendida, dirigido a micro, pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Azua.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resulta: Que el numeral 3 de dicha enmienda estable que: *se modifica el numeral 1, literal A Documentación Legal, de la sección 2.14 “Documentación a Presentar en la Oferta Técnica”,* comprendido en la página 44 del pliego:

1. Formulario de Presentación de Oferta (SNCC.F.034). Debidamente completado, firmado y sellado (NO SUBSANABLE).

Nota: El oferente establecerá en el literal B del citado formulario el/los lotes dentro de la provincia en la cual se encuentra instalada su empresa y por el cual participa en la presente licitación, considerándose calificado para dicho (s) lote (s) y para aquellos aledaños que no impliquen desplazamientos superiores a 10 kilómetros. No deberán presentar en este formulario valores numéricos de raciones, matrícula o su equivalente en la moneda de curso legal (RD\$).

Resulta: Que en el formulario de presentación de oferta, el SR. AXEL OSVALDO SANCHEZ BELTRE no indicó los lotes por los cuales participa, según lo indicado precedentemente, siendo este Formulario es NO SUBSANABLE.

Resulta: Que El numeral 2.7 del Pliego de Condiciones, establece lo siguiente: “*El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante*”, fin de la cita.

Resulta: Que el recurrente, deposita su acto contentivo de “Recurso de Reconsideración” ante el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha 12 de julio de 2022.

Resulta: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita “*Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado*”, termina la cita.

Resulta: Que, conforme a lo prescrito en el artículo que precede, sirve de normativa supletoria para declarar la inadmisibilidad del recurso contra un acto administrativo derivado de





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

procedimiento de compras y contrataciones públicas, no contemplada en la Ley 340-06 y sus modificaciones,

Resulta: Que de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Especifica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en Azua.

VISTA: El Acta Núm. 0099-2022, de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones que aprueba la 1ra. Enmienda al Pliego





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034.

VISTA: El Acta número 0104-2022, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la extensión de plazo de recepción de ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional número INABIE-CCC-LPN-2022-0034.

VISTA: El Acta Num.0086-2022, del Comité de Compras y Contrataciones, en la cual se conoció y aprobó la primera enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0034.

VISTO: El Decreto núm. 350-17, sobre Portal Transaccional del Sistema Informático para la gestión de las Compras y Contrataciones del Estado, de fecha 14 de septiembre de 2017. 2

VISTA: La Presentación de Oferta, suscrita por el SR. AXEL OSVALDO SANCHEZ BELTRE. G.C.
R.A.

VISTO: El Oficio INABIE-DCC-Num.213-2022, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones en fecha 8/7/2022, contentiva de notificación de inhabilitación

VISTA: La comunicación suscrita por la SR. AXEL OSVALDO SANCHEZ BELTRE, contentiva de “Recurso de Reconsideración” ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022).

V. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el “Recurso de Reconsideración” interpuesto por el **SR. AXEL OSVALDO SANCHEZ BELTRE**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. _____ por motivo de que el recurrente no indicó, en el formulario de presentación de oferta, los lotes por los cuales participa.

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza el presente “Recurso de Reconsideración” interpuesto por el **SR. AXEL OSVALDO SANCHEZ BELTRE**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. _____ por motivo de que el recurrente no indicó, en el formulario de presentación de oferta, los lotes por los cuales participa, según lo establecido en los Pliegos de Condiciones y sus enmiendas, de proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034, llevado a cabo en Azua, por las razones y motivos precedentemente expuestos. En consecuencia **RATIFICA** la inhabilitación, comunicada en fecha 8 de julio del 2022, por los motivos fundamentados en la misma.

TERCERO: SE ORDENA al Departamento Jurídico de la Institución, proceder a la notificación de la presente Resolución al **SR. AXEL OSVALDO SANCHEZ BELTRE**.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

Sr. Gerard Radhamés de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

